

asunto en el que con como como capitular y aora vya  
y en su favor de se parte y motivo que se pedia su justicia al  
Sr. Governador que aviendo este en consideracion de la  
Camerana. que esta villa tiene tomados con su mg. y las  
condiciones de millones y Real Alcaual de no veniendo  
por uno y otro por su derecho el libre Comercio de los ve  
y cinco y diez comun de la Republica. mande su mg. se  
llene a demas efecto lo acordado y en caso necesario con  
su posesion de nuevo y para que se dio por su Rey  
pues

y en este estado entro en se ayuntando el Sr. D. Pedro  
Rodriguez Alaraz facendo aqui en la villa de Caxa como  
Desidero de la villa de Caxa de Caxa y avia se conforma

ma  
y vya por su mg. el Sr. Governador mande se guorse lo  
a Cordado por la mayor parte de los ve y cinco y diez  
dearon las partes tambien que se dio a cada una de su  
mer, en el cargo que se le oya y guardara su justicia  
his se pedia en se ayuntando por los Sr. Comisarios de Rentas y  
quintas como se por todo que sean de partidos, de los de los contra  
bucion y por la reparticion de la brava y cinco de Manuel Guillen  
y cinco de experiencia y diez de los que tiene y vya mande el Sr.  
Alvariz fiscal por lo que este denon a los de los de los de los  
ny Alcaual y cinco que se le repartio el año pasado de mill se  
sesenta y cinco y ocho que el Decanado de estos de los de los  
no puede cobrar lo por valerse esta del fisco eclesiastico que  
ya se da goce y extendiendo a los Decanados de la villa  
por ya sobrenos el Contingente de los de los de los de los  
mer, de los que asi por estos como por todos de los de los  
contra contra quien tiene la villa de Caxa y manda sobre  
que contribuyan en los de los de los de los de los de los  
se sea cada uno de los ordinarios eclesiasticos, de la villa de Caxa  
nada se contiene el Sr. asse que con efecto se el clero de

Sobre el Contingente  
de los de los de los  
de los de los de los

